

Eliminados: 1-5 por contener datos personales (folio y nombre) en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-1/CT/25/01/22.1 de la primera sesión extraordinaria del comité de transparencia del IDAIPQROO.



## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVISIÓN: RR/567-18/NJLB.  
FOLIO DE LA SOLICITUD: 1  
COMISIONADA PONENTE: LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN.  
RECURRENTE: 2  
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----

--- **VISTOS.** - Para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo I del Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO**, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I.-** Con fecha uno de diciembre del año dos mil dieciocho, el hoy recurrente presentó vía internet, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitud de información ante el Sujeto Obligado **UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO**, la cual fue identificada con número de Folio 3 al rubro señalado, requiriendo textualmente lo siguiente:

*"Solicito la lista de Nombres de Servidores Públicos que Integran el Consejo Divisional de Ciencias e Ingenierías y el cargo que ocupan dentro de dicho órgano.*

*También quiero saber los salarios por persona que reciben cada mes, de igual forma quiero que integren en el mismo reporte el concepto por compensaciones o alguna remuneración económica diferente del salario de cada uno los Servidores Públicos que Integran el Consejo Divisional de Ciencias e Ingenierías que Preside el Dr. Víctor Hugo de Jesús Soberanis Cruz, también quiero que agreguen al reporte la fuente de financiamiento con la que se paga las compensaciones o alguna remuneración económica diferente del salario, si la hay. de cada uno los Servidores Públicos que Integran el Consejo Divisional de Ciencias e Ingenierías que Preside el Dr. Víctor Hugo de Jesús Soberanis Cruz."*

(Sic)

*A*

**II.-** En fecha trece de diciembre del dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO, vía internet y a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por medio del oficio número UQROO/REC/UT/521/18, de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, dio contestación a la solicitud de información de la siguiente manera:

*datos*

"...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 fracción 11, IV y V, 125 y 126 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo "Ley General", en relación con los artículos 3 fracción XXVII, 64, 66 fracciones 11, IV y V, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en lo sucesivo "Ley estatal" y en atención a su solicitud identificada con el folio (...) ingresada a través de INFOMEX, recibida el día 03 de diciembre del año en curso, donde requiere: "Solicito la lista de Nombres de Servidores Públicos que Integran el Consejo Divisional de Ciencias e Ingenierías y el cargo que ocupan dentro de dicho órgano. También quiero saber los salarios por persona que reciben cada mes, de igual forma quiero que integren en el mismo reporte el concepto por compensaciones o alguna remuneración económica diferente del salario de cada uno los Servidores Públicos que Integran el Consejo Divisional de Ciencias e Ingenierías que Preside el Dr. Víctor Hugo de Jesús Soberanis Cruz, también quiero que agreguen al reporte la fuente de financiamiento con la que se paga las compensaciones o alguna remuneración económica diferente del salario, si la hay de cada uno los Servidores Públicos que Integran el Consejo Divisional de Ciencias e Ingenierías que Preside el Dr. Víctor Hugo de Jesús Soberanis Cruz", (sic); para atender la petición y con base a la información proporcionada por la División de Ciencias e Ingenierías a través de su oficio con número UQROO/DCI/498/18 y el Departamento de Recursos Humanos a través de su oficio número UQROO/DGAF/DRH/209/18, se informa lo siguiente:

- Se adjunta archivo con la lista de nombres de los Servidores Públicos que Integran el Consejo Divisional de Ciencias e Ingenierías, que preside el Dr. Víctor Hugo de Jesús Soberanis Cruz, con el cargo que ocupan dentro de dicho órgano, dentro del mismo se encuentran desglosados los salarios y compensaciones de cada uno de los servidores públicos y se hace mención sobre la fuente de financiamiento con la que se pagan los antes mencionados.

*A*

En mérito de lo anterior, se le envía la respuesta por la plataforma INFOMEX y se pone a su disposición el presente oficio y anexo, acorde a lo previsto en los artículos 151 de la "Ley estatal", que sobre el particular disponen:

Artículo 151. Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, cuando sea materialmente imposible".

Por último, nos ponemos a sus órdenes para la aclaración de cualquier duda que pudiera generarse al respecto o para alguna otra consulta que en lo futuro tenga a bien realizar a esta Unidad de Transparencia, para lo cual ponemos a su disposición el sistema electrónico de atención a solicitudes de información disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://infomex.qroo.gob.mx/>, o nuestra oficina ubicada en Boulevard Bahía s/n, esquina Ignacio Comonfort, Colonia del Bosque, de la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, en Quintana Roo o comunicarse al teléfono 983 83 50300 extensión 163, así como a través del correo electrónico [transparencia@ugroo.edu.mx](mailto:transparencia@ugroo.edu.mx), en horario de oficina y en términos de Ley. ..."

(Sic)

## RESULTANDOS

**PRIMERO.** - El día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el solicitante interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta dada por parte del Sujeto Obligado, UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO, señalando como la "Razón de la interposición", lo siguiente:

*"No se adjunto la información solicitada a pesar de que en el oficio de respuesta se menciona que lo incluyen en los anexos."*

(Sic)

**SEGUNDO.-** Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, se dio debida cuenta del escrito de interposición al Comisionado Presidente del Instituto, correspondiéndole el número **RR/567-18** al Recurso de Revisión, mismo que por cuestión de turno recayó a la Comisionada Ponente, Lic. Nayeli del Jesús Lizárraga Ballote, por lo que en la misma fecha antes referida, se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.** - Mediante acuerdo de fecha tres de junio del año dos mil diecinueve, se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 176 de la Ley de la materia.

**CUARTO.** - El día siete de junio del año dos mil diecinueve, se notificó de manera personal al Sujeto Obligado, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándolo para que dentro del término de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

**QUINTO.** - El día diecisiete de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por recepcionado de manera personal y vía correo electrónico, por la entonces Comisionada Ponente, la contestación al recurso de revisión, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad de Quintana Roo, manifestando sustancialmente lo siguiente:

*"...Que en cumplimiento a lo ordenado en el ACUERDO admisorio de fecha tres de junio del año dos mil diecinueve, dictado en autos del expediente al rubro indicado, señalo como correo electrónico para recibir cualquier diligencia que se derive de la sustanciación del presente recurso el siguiente: [transparencia@uqroo.edu.mx](mailto:transparencia@uqroo.edu.mx). Asimismo, autorizo para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos a los C.C. (...).*

*En apego a lo dispuesto en artículo 176 fracción 1 11 y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana procedo a contestar el capítulo de agravios del Recurso de Revisión RR/567- 18/NJLB interpuesto por el Ciudadano(...), en los términos siguientes:*

**PRIMERO.-** *En relación al único agravio presentado por el recurrente, donde sostiene que:*

*"No se adjuntó la información solicitada a pesar de que en el oficio de respuesta se menciona que se incluye en los anexos." (sic).*

*En ese tenor atribuye a la Universidad, la omisión de no proporcionar la información que requiere; agravio que debe calificarse de inoperante e infundado por inatendible, en razón a lo siguiente:*

*1.- La solicitud de información con folio (...) presentado por el Ciudadano (...), fue recibido y atendido por la Unidad de Transparencia de la Universidad de Quintana*

Roo en la plataforma INFOMEX Quintana Roo

2.- En tiempo y forma, la respuesta fue enviada al sistema INFOMEX Quintana Roo, en dicha plataforma se subió el oficio de respuesta y un anexo, ambos archivos subieron de forma satisfactoria. Aunado a la anterior al recibir el recurso promovido por el Ciudadano (...), el día siete de junio del año dos mil dieciocho, se ingresa a la plataforma de referencia y se constata que efectivamente los dos archivos señalados se encuentran cargados al sistema, para acreditar lo dicho se adjunta captura de pantalla impresa del ya citado sistema Infomex. Cabe recalcar que el Infomex una vez que se le da enviar a la información que corresponde a la respuesta y sus adjuntos ya no se pueden modificar, de tal manera que puede ser consultado el número de veces que se requiera, pero modificarlo ya nunca más.

Por lo antes referido y aunado a que al verificar los documentos presentados como evidencia por el recurrente, su petición y tramite lo hace por la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que suponiendo sin conceder, puede darse el caso que por un problema técnico de compatibilidad entre el Infomex y la PNT, el archivo adjunto no lo pueda visualizar, no obstante a ello y bajo protesta de decir verdad la Universidad de Quintana Roo por conducto de la Unidad de Transparencia, sostiene que la información solicitada fue subida al sistema Infomex y consecuentemente en ningún momento se le ha transgredido el derecho de acceso a la información al recurrente, tan es así que la información está a su disposición en el momento que desee y se le puede proporcionar de nueva cuenta.

De igual manera, ofrezco como prueba la inspección, consistente en la verificación directa, de la plataforma Infomex en el que la Universidad recibe las solicitudes de información, para lo cual y en caso de ser admitido se fije fecha y hora para se lleve a cabo la diligencia. A efecto de que el Instituto pueda verificar, la Unidad de Transparencia de la Universidad de Quintana Roo, por conducto de su titular, proporcionara las claves de acceso.

**SEGUNDO.-** Es inoperante el agravio con el que se funda el recurso de revisión, en atención a que el Ciudadano (...), en su petición registrado con el folio (...) pide "Solicito la lista de Nombres de Servidores Públicos que Integran el Consejo Divisional de Ciencias e Ingenierías y el cargo que ocupan dentro de dicho órgano. También quiero saber los salarios por persona que reciben cada mes, de igual forma quiero que integren en el mismo reporte el concepto por compensaciones o alguna remuneración económica diferente del salario de cada uno los Servidores Públicos que Integran el Consejo Divisional de Ciencias e Ingenierías que Preside el Dr. Víctor Hugo de Jesús Soberanis Cruz, también quiero que agreguen al reporte la fuente de financiamiento con la que se paga las compensaciones o alguna remuneración económica diferente del salario, si la hay de cada uno los Servidores Públicos que Integran el Consejo Divisional de Ciencias e Ingenierías que Preside el Dr. Víctor Hugo de Jesús Soberanis Cruz sic), para atender la misma se generó la información y se subió la respuesta y anexos al INFOMEX.

Ahora bien, al formular su recurso manifiesta vía agravio que: "No se adjuntó la información solicitada a pesar de que en el oficio de respuesta se menciona que se incluye en los anexos." (sic). En ese tenor refiero:

a).- El recurrente alega que no se le adjunto la información, en esa tesitura manifiesto que, una vez recibida el recurso se procedió a verificar el sistema INFOMEX y efectivamente si está cargado el archivo con la información, tal como se acredita con la impresión de pantalla que se adjunta al presente escrito.

No obstante a lo anterior al subir la respuesta en la plataforma se le informo Lo siguiente: "Así mismo, en caso de no poder visualizar la respuesta vía INFOMEX, favor de ponerse en contacto con un servidor al correo de [transparencia@ugroo.edu.mx](mailto:transparencia@ugroo.edu.mx) con la finalidad de hacerle llegar la misma información a través del correo electrónico"; consecuentemente con haber mandado un correo a manera de respuesta se le enviaba la información sin embargo el ciudadano nunca se puso en contacto con esta Unidad por lo que se dio por hecho que recibió la información.

b).- El día diecisiete de junio del año dos mil diecinueve, y con la finalidad de privilegiar el acceso a la información, se le mando al correo electrónico (...), la información que en su momento se subió a la Plataforma Nacional de Transparencia, cabe señalar que la dirección electrónica fue proporcionado por el solicitante en la misma plataforma. Se adjunta la evidencia de que se le mando el correo y sus anexos.

TERCERO.- En virtud de lo manifestado en los puntos que antecede, queda de manifiesto que el agravio expresado es infundado, ya que la Unidad de Transparencia subió los archivos en tiempo y forma, para atender la solicitud de información con folio (...) presentado por el Ciudadano (...). Ahora bien, si por alguna situación el recurrente, tal como lo afirma, no puede visualizar el archivo adjunto, esto se debe a situaciones de carácter técnico que no son imputables a la Universidad de Quintana Roo en su calidad de Sujeto Obligado.

No obstante a lo referido en los puntos con los que se da contestación al agravio presentado por el recurrente Ciudadano(...), en relación a la respuesta a su solicitud de información con folio (...), la Universidad de Quintana Roo por conducto de la Unidad de Transparencia, en ningún momento ha transgredido el derecho de acceso a la información del ciudadano y tampoco es de su interés el ocultar información, más aun, cuando obran en los archivos de la institución, es por ello que SE PONE A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO LA INFORMACIÓN DE LOS ADJUNTOS, en las oficinas de la Unidad de Transparencia en el Edificio V Planta Baja (CTIC) en Boulevard Bahía s/n, esquina Ignacio Comonfort, Colonia del Bosque, de la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, en Quintana Roo o en su defecto que se ponga en contacto al correo [transparencia@uqroo.edu.mx](mailto:transparencia@uqroo.edu.mx). ..."

(SIC)

**SEXTO.** - En fecha treinta de noviembre del año dos mil veinte, con fundamento en lo previsto por la fracción VI del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para dar vista a la parte recurrente, de la información que el solicitante adjuntó al momento de dar contestación al recurso de revisión.

**SÉPTIMO.-** En fecha cinco de febrero del año dos mil veinte, el hoy recurrente, dio contestación a la vista, a través del correo electrónico, manifestando textualmente lo siguiente:

*"Acuse de recibido, pero quiero hacer énfasis que en ningún momento se me proporciono las fuentes de financiamiento con las que pagan las compensaciones en los documentos presentados, me gustaría que me asesoren para poder obtener esa información, ya que tampoco ustedes me dieron solución."*

(sic)

**OCTAVO.-** En fecha veintidós de junio del dos mil veintiuno, con fundamento en lo previsto en las fracciones V y VI del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se emitió el acuerdo correspondiente para fijar fecha para la celebración de audiencia y desahogo de pruebas, señalándose a las trece horas del día primero de julio del año en curso.

**NOVENO.-** El día primero de julio de dos mil veintiuno, con fundamento en lo establecido en la fracción VI del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y Presentación de Alegatos por las partes, misma que consta en autos del Recurso de Revisión **RR/567-**

**18/NJLB** en que se actúa, desahogándose por su propia y especial naturaleza las documentales presentadas por las partes, una vez que fueron admitidas.

**DÉCIMO.-** En fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, con fundamento en lo establecido en el artículo 176 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se decretó el **cierre de instrucción** dentro del recurso de revisión **RR/567-18/NJLB**.

En tal virtud y en atención a los Acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto, con los números: ACT/PLENO/EXT/20/03/20-01; ACT/PLENO/EXT/08/04/20-01; ACT/PLENO/22/04/20; ACT/PLENO/EXT/29/05/20; ACT/PLENO/EXT/03/06/20; ACT/PLENO/EXT/30/06/20; ACT/PLENO/EXT/31/07/20; ACT/PLENO/13/08/20; ACT/PLENO/EXT/28/08/2020; ACT/PLENO/11/09/2020 y ACT/PLENO/02/10/2020, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día veintitrés de marzo, hasta el día dieciséis de octubre del año dos mil veinte; a los Acuerdos: ACT/EXT/PLENO/16/12/20; ACT/EXT/PLENO/18/01/21 y ACT/EXT/PLENO/17/02/2021, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciséis de diciembre del dos mil veinte hasta el día quince de marzo del presente año; a los Acuerdos: ACT/EXT/PLENO/17/03/2021, ACT/EXT/PLENO/16/04/2021 y ACT/EXT/PLENO/23/04/2021, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciocho de marzo hasta el día catorce de mayo del presente año y ACT/EXT/PLENO/18/05/2021, mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos del diecinueve de mayo al quince de junio del año dos mil veintiuno; al Acuerdo: ACT/EXT/PLENO/15/06/2021, mediante el cual se determina ampliar la suspensión de términos y plazos a partir del dieciséis de junio de dos mil veintiuno al dieciséis de julio del mismo año; y ACT/EXT/PLENO/16/06/2021, mediante el cual determina **dejar sin efectos** a partir del **lunes veintiuno de junio de dos mil veintiuno** la suspensión de términos y plazos para la tramitación y sustanciación de los recursos de revisión, por causas de fuerza mayor debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), se procede a emitir la presente resolución de acuerdo a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - El Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 25, 29 fracción III, 30, 33 y demás relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** - Del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del estudio de las documentales admitidas y desahogadas, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa lo siguiente:

I.- El impetrante, hoy recurrente, en su solicitud de acceso a la información requirió esencialmente del Sujeto Obligado:

*Solicito la lista de Nombres de Servidores Públicos que Integran el Consejo Divisional de Ciencias e Ingenierías y el cargo que ocupan dentro de dicho órgano.*

*También quiero saber los salarios por persona que reciben cada mes, de igual forma*

*quiero que integren en el mismo reporte el concepto por compensaciones o alguna remuneración económica diferente del salario de cada uno los Servidores Públicos que Integran el Consejo Divisional de Ciencias e Ingenierías que Preside el Dr. Víctor Hugo de Jesús Soberanis Cruz, también quiero que agreguen al reporte la fuente de financiamiento con la que se paga las compensaciones o alguna remuneración económica diferente del salario, si la hay, de cada uno los Servidores Públicos que Integran el Consejo Divisional de Ciencias e Ingenierías que Preside el Dr. Víctor Hugo de Jesús Soberanis Cruz."*

(Sic)

**II.-** En fecha trece de diciembre del dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO, vía internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por medio del oficio número UQROO/REC/UT/521/18, de fecha trece de diciembre del año dos mil dieciocho, dio contestación a la solicitud de información, fundamentalmente, de la siguiente manera:

*"...para atender la petición y con base a la información proporcionada por la División de Ciencias e Ingenierías a través de su oficio con número UQROO/DCI/498/18 y el Departamento de Recursos Humanos a través de su oficio número UQROO/DGAF/DRH/209/18, se informa lo siguiente:*

- Se adjunta archivo con la lista de nombres de los Servidores Públicos que Integran el Consejo Divisional de Ciencias e Ingenierías, que preside el Dr. Víctor Hugo de Jesús Soberanis Cruz, con el cargo que ocupan dentro de dicho órgano, dentro del mismo se encuentran desglosados los salarios y compensaciones de cada uno de los servidores públicos y se hace mención sobre la fuente de financiamiento con la que se pagan los antes mencionados. ..."*

**III.-** Inconforme con la respuesta a su solicitud de información, el impetrante presentó Recurso de Revisión, el cual ha quedado descrito de manera esencial, en el **RESULTANDO PRIMERO** de la presente resolución.

**IV.-** Por su parte, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en su escrito de **contestación al Recurso** manifestó, respecto de los hechos señalados por la recurrente, lo que se encuentra transcrito en lo principal, en el **RESULTANDO QUINTO**, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertare.

**TERCERO.-** Que en razón de lo antes señalado, en la presente Resolución este Instituto analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, con el objeto de garantizar que en los actos y resoluciones del Sujeto Obligado se respeten los principios de transparencia y acceso a la información, protección de los datos personales en su poder y las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Para tal fin, este Órgano Colegiado considera necesario precisar que las Unidades de Transparencia se responsabilizan ante el solicitante de la atención dada a las solicitudes de información que se le requieren a los Sujetos Obligados.

Lo anterior considerado, es en razón de lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en el sentido de que: las Unidades de Transparencia serán los enlaces entre los Sujetos Obligados y el solicitante (artículo 64); los responsables de las Unidades de Transparencia serán designados por el Titular del Sujeto Obligado, de quién dependerá directamente (artículo 65); las Unidades de Transparencia tendrán la función de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma, en la forma

y modalidad que la haya pedido el interesado (artículo 66 fracción II); así como la de realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información (artículo 66 fracción IV), y efectuar las notificaciones a los solicitantes (artículo 66 fracción V).

A  
Es de ponderarse también que de conformidad con lo que dispone el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el derecho humano de acceso a la información pública será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establecen en la propia ley.

En ese mismo contexto el numeral 8 de la Ley invocada, contempla que todos los integrantes, así como el personal a su cargo, están obligados a respetar el ejercicio social del derecho humano de acceso a la información pública y para tal efecto deberán privilegiar el principio de máxima publicidad.

Los únicos límites al ejercicio de dicho derecho, que la Ley en comento prevén en sus numerales 134 y 137, es que la información sea considerada como reservada o confidencial.

Asentado lo anterior, éste Pleno del Instituto, considera indispensable examinar, de antemano, el contenido y alcance de la **solicitud** hecha por el ahora recurrente y en tal virtud, se observan los siguientes **rubros de información**, que para mejor análisis este órgano resolutor los identifica con los siguientes incisos:

a).- Solicito la **lista de Nombres de Servidores Públicos que Integran el Consejo Divisional de Ciencias e Ingenierías**;

b).- **el cargo que ocupan dentro de dicho órgano**;

c).- **los salarios por persona que reciben cada mes**;

d).- **el concepto por compensaciones o alguna remuneración económica diferente del salario de cada uno los Servidores Públicos que Integran el Consejo Divisional de Ciencias e Ingenierías**;

e).- **la fuente de financiamiento** con la que se paga las compensaciones o alguna remuneración económica diferente del salario, si la hay, de cada uno los Servidores Públicos que Integran el Consejo Divisional de Ciencias e Ingenierías

En virtud de lo anterior, el Pleno del Órgano Garante realiza las siguientes apreciaciones:

El artículo 1º de la Constitución Federal, establece como fuente de reconocimiento de derechos humanos a la misma carta magna y a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; además, prevé la obligación de todas las autoridades, en el ámbito sus competencias, de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, adoptando siempre la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce como principio *pro persona*.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública, es un derecho humano reconocido en nuestra carta magna que, en la parte que interesa (artículo 6, inciso A), fracción III), establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos

personales o a la rectificación de éstos. Mismos principios y bases que recoge nuestra Constitución política estatal en su artículo 21.

Por su parte, el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, establece que toda información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberá habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley general y las demás normas aplicables.

*"Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General y las demás normas aplicables."*

Igualmente, el artículo 18 de la Ley de la materia establece la obligación que tienen los Sujetos Obligados de documentar y conservar en sus archivos todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, a fin de satisfacer adecuadamente el derecho humano de acceso a la información pública gubernamental.

*"Artículo 18. Los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados."*

Asimismo en términos del artículo 52 de la Ley citada, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado, son **sujetos obligados** a transparentar y **permitir el acceso a su información** y proteger los datos personales que obren en su poder.

*Artículo 52. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado.*

En tal dirección, resulta indispensable **analizar la respuesta otorgada a la solicitud de información** por parte del Sujeto Obligado, a través del oficio número UQROO/REC/UT/521/18, de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve y en este sentido el Titular de su Unidad de Transparencia le contesta al recurrente que le adjunta archivo con la lista de **nombres** de los Servidores Públicos que Integran el Consejo Divisional de Ciencias e Ingenierías, con el **cargo** que ocupan dentro de dicho órgano, donde se encuentran desglosados **los salarios y compensaciones** de cada uno de los servidores públicos y se hace mención sobre **la fuente de financiamiento** con la que se pagan a los antes señalados.

De la misma manera este Instituto considera lo señalado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en su oficio número UQROO/REC/UT/400/NJLB, por el que da contestación al presente recurso de revisión, en el siguiente tenor:

*"En tiempo y forma, la respuesta fue enviada al INFOMEX Quintana Roo, en dicha Plataforma se subió el oficio de respuesta y un anexo ambos archivos subieron de forma satisfactoria. Aunado a la anterior al recibir el recurso promovido por el Ciudadano ..."*

el día siete de junio del año dos mil dieciocho, se ingresa a la plataforma de referencia y se constata que efectivamente los dos archivos señalados se encuentran cargados al sistema, para acreditar lo dicho se adjunta captura de pantalla impresa del ya citado sistema Infomex. Cabe recalcar que el informe Infomex una vez que se le da enviar a la información que corresponde a la respuesta y sus adjuntos ya no se pueden modificar, de tal manera que puede ser consultado el número de veces que se requiera, pero modificarlo ya nunca más. ..."

A  
En igual sentido, resulta substancial ponderar lo expresado por el recurrente como **Razón de la interposición** de su recurso de revisión, presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo lo siguiente:

"No se adjunto la información solicitada a pesar de que en el oficio de respuesta se menciona que lo incluyen en los anexos."

De la misma manera lo manifestado por el recurrente en su correo electrónico enviado el día cinco de febrero de dos mil veintiuno, por el que **da contestación a la Vista** dictada mediante Acuerdo de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, que le fuera notificada en fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondía respecto a la informado y remitido por el Sujeto Obligado en su oficio de contestación al recurso de revisión de cuenta y anexos que adjuntó al mismo, entre estos últimos el **Listado de servidores públicos que integran el Consejo Divisional de Ciencias e Ingeniería**, en cuanto a:

"Acuse de recibido, pero quiero hacer énfasis que en ningún momento se me proporcionó **las fuentes de financiamiento** con las que se pagan las compensaciones en los documentos presentados, me gustaría que me asesoren para poder obtener esa información, ya que tampoco ustedes me dieron solución."

Lo resaltado es propio de este Instituto.

En este contexto, el Pleno de este Instituto colige que del contenido de la solicitud de información, cuya respuesta es materia del presente medio de impugnación, el recurrente se inconforma porque no se le proporcionó la información relativa a **la fuente de financiamiento** con la que se paga las compensaciones o alguna remuneración económica diferente del salario, si la hay, de cada uno los Servidores Públicos que Integran el Consejo Divisional de Ciencias e Ingenierías, esto es, el rubro de información señalado como **inciso e)** en la presente resolución, y bajo esa tesitura es de considerarse que respecto a los demás renglones de información señalados con los incisos a), b), c) y d), esto es; **a)** la lista de Nombres de Servidores Públicos que Integran el Consejo Divisional de Ciencias e Ingenierías; **b)** el cargo que ocupan dentro de dicho órgano; **c)** los salarios por persona que reciben cada mes; y **d)** el concepto por compensaciones o alguna remuneración económica diferente del salario de cada uno los Servidores Públicos que Integran el Consejo Divisional de Ciencias e Ingenierías; se consideran satisfechos ya que de ellos la parte recurrente no manifestó inconformidad alguna, por lo que dichos numerales no serán estudiados por este órgano garante, siendo entonces materia de la controversia planteada lo referente al rubro de información identificado como el **inciso e)** que hace referencia a la fente de financiamiento.

Sirve de apoyo a la anterior consideración, el criterio de interpretación con número **01/20** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se detalla a continuación:

**Actos consentidos tácitamente.** Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas

partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

*Resoluciones:*

RRA 4548/18. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 12 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2018/&a=RRA%204548.pdf>

RRA 5097/18. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2018/&a=RRA%205097.pdf>

RRA 14270/19. Registro Agrario Nacional. 22 de enero de 2020. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2019/&a=RRA%2014270.pdf>

Segunda Época

Criterio 01/20

Ahora bien, resulta significativo puntualizar que en el contenido del **Listado de servidores públicos que integran el Consejo Divisional de Ciencias e Ingeniería**, que el Sujeto Obligado anexó a su oficio de contestación al recurso de revisión de cuenta, del que se le dio Vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondía, se señala lo siguiente:

*"...NOTA: estos salarios son cubiertos con fondo estatal y federal, según la suficiencia presupuestal en ambos. ..."*

En tal virtud, es incuestionable que el Sujeto Obligado se pronunció sobre el rubro de la solicitud de información relativo a **la fuente de financiamiento** con la que se paga las compensaciones o alguna remuneración económica diferente del salario, si la hay, de cada uno los Servidores Públicos que Integran el Consejo Divisional de Ciencias e Ingenierías, esto es, el rubro de información señalado como **inciso e)** en la presente resolución, contrario a lo aducido por el recurrente en su correo electrónico por el que da contestación a la Vista que le fuera notificada.

Sobre dicha respuesta, a este rubro en particular, resulta oportuno citar la siguiente Tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, que seguidamente se reproduce:

*Época: Novena Época*

*Registro: 179657*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XXI, Enero de 2005*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: IV.2o.A.121 A*

*Página: 1724*

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. SU OBSERVANCIA EN LAS DISTINTAS FASES DEL DESENVOLVIMIENTO DEL ACTO ADMINISTRATIVO.**

*La buena fe debe observarse no sólo por los gobernados sino también por las autoridades administrativas en todas sus actuaciones; todos los miembros de la comunidad deben ajustar sus actuaciones a las exigencias de la buena fe, puesto que ésta sólo puede predicarse en sus recíprocas relaciones, de la actitud de uno en relación*

*con otro, es decir, que este otro, según la estimación habitual de la gente, puede esperar determinada conducta de uno, o determinadas consecuencias de su conducta, o que no ha de tener otras distintas o perjudiciales. En efecto, todas las personas y también la administración pública, deben actuar de buena fe en todas sus relaciones y en todas las fases de la vida de sus relaciones, es decir, en su nacimiento, desenvolvimiento y extinción. La administración pública y el administrado han de aportar un comportamiento leal en todas las fases de constitución de las relaciones hasta el perfeccionamiento del acto que les dé vida y en las relaciones frente a los posibles defectos del acto; asimismo, debe darse ese comportamiento leal en el desenvolvimiento de las relaciones en las dos direcciones en que se manifiestan: derechos y deberes y, por último, debe darse también en el momento de extinción, al ejercer las potestades de revisión y anulación y al soportar los efectos de la extinción, así como en el ejercicio de las acciones ante la jurisdicción contencioso administrativa.*  
**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.**

*Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*

Dejar de ponderar este principio de buena fe, que debe prevalecer en la actuación de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, en sus recíprocas relaciones, significaría, en todo caso, analizar controversias a partir de una posible imputación del recurrente tendiente a descreditar la autenticidad de las manifestaciones del sujeto obligado.

Dicho de otro modo, implicaría para este Instituto la necesidad de determinar la veracidad o no de dichas manifestaciones, en lo cual está jurídicamente imposibilitado de realizar. Lo anterior tiene sustento en el artículo 183 fracción V de la Ley en la materia, el cual se describe a continuación:

**Artículo 183.** *El recurso será desechado por improcedente, mediante acuerdo que dicte el Comisionado Ponente, cuando:*

*(...)*

*V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*

*(...)"*

De igual manera, resulta pertinente hacer mención de similar consideración expresada en el Criterio 31/10, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, actualmente Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a continuación se transcribe:

**"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.**

**Expedientes:**

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

Eliminados: 1-5 por contener datos personales (folio) en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-1/CT/25/01/22.1 de la primera sesión extraordinaria del comité de transparencia del IDAIPQROO.

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Alonso Lujambio Irazábal  
1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde  
2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde  
0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. - María Marván Laborde."

**Criterio 31/10**

En atención a las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas se determina procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información, con número de folio mencionado al rubro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - No ha procedido el Recurso de Revisión promovido en contra del Sujeto Obligado, **UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO**, recaída a la solicitud de información con el número de folio **4** por las razones precisadas en el Considerando TERCERO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo previsto en el artículo 178 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **SE CONFIRMA** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, **UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO**, otorgada a la solicitud de información, identificada con el número de folio **5**.

**TERCERO.** - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 en relación con el 91 fracción XXXVI del Ordenamiento Legal antes señalado, y una vez que haya causado estado la presente resolución, elabórese la versión pública correspondiente y publíquese; una vez hecho lo anterior, archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

**CUARTO.** - Notifíquese la presente Resolución a las partes mediante oficio, a través de correo electrónico y adicionalmente publíquese a través de lista electrónica y en estrados y **CÚMPLASE**.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ**, COMISIONADO PRESIDENTE Y LICENCIADA **MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN**, COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO** QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - **DOY FE.**

